

(P. de la C. 1834)

LEY

Para dejar sin efecto durante el año fiscal 1976-77 los aumentos de sueldos dispuestos para los empleados públicos por varios estatutos.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Por la presente se deja sin efecto durante el año fiscal 1976-77 los aumentos de sueldos dispuestos para los empleados públicos por las siguientes leyes según en cada caso se indica:

- a) El aumento fijado por las escalas de retribución mensual establecidas por la Ley núm. 98 aprobada en 26 de junio de 1974 para los maestros de instrucción pública, para regir durante el año económico 1976-77.
- b) El aumento por años de servicio que le corresponda a los maestros de instrucción pública durante el año fiscal 1976-77 conforme a las disposiciones de la Ley núm. 34 aprobada en 13 de junio de 1966, según subsiguientemente enmendada.
- c) El aumento por años de servicio que le corresponda a los miembros de la Policía durante el año fiscal 1976-77 en armonía con la Ley núm. 26 aprobada en 22 de agosto de 1974.
- d) El ajuste en las escalas de retribución uniforme dispuesto por la Ley núm. 111 aprobada en 8 de julio de 1974 para los puestos incluidos en el Plan de Clasificación adoptado de acuerdo con la Ley núm. 345 aprobada en 12 de mayo de 1947, según enmendada, tomando en consideración entre otros factores los cambios en el costo de la vida.

Artículo 2.—Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.


.....
Presidente del Senado


.....
Presidente de la Cámara

APROBADA EN MAYO 19 1976


.....
GOBERNADOR *Antonio*